



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que Mantotal S.A.S, allegó oficio informando sobre la suerte de la medida cautelar decretada respecto del salario y/o honorarios devengados por el demandado, indicando que, el señor Jorge Iván López trabajo en dicha compañía hasta el 15 de agosto de 2022, data en que presentó la renuncia a su cargo y que por consiguiente no tiene vínculo laboral vigente con la compañía. (*Ver anexo 05 cd medidas*).

Dra. Luz Fanny Peña

Muy buena tarde

Respetada señora;

Atendiendo notificación de embargo según oficio No 1816 del 21 de octubre, donde se ordenó el EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (entendiendo todo aquello que se considere factor salarial) que devenga el demandado; El colaborador Jorge Ivan Lopez Roa, identificado con cedula 1093214397.

Le informo que el señor Jorge Ivan Lopez, trabajo en nuestra compañía desde el día 01 de julio 2022 y presento renuncia a su cargo el día 15 de agosto 2022, y desde ese día NO tiene vinculo laboral alguno con la compañía.

Quedo atento

Cordialmente

Manizales, 25 de octubre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00630**



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **Gilberto González Arias** frente al señor **Jorge Iván López Roa** se incorpora para conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes la respuesta allegada por -Mantotal S.A.S-. (*Ver anexo 05 cd medidas*).

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte convocada a juicio, de conformidad con las normas que regulan su trámite (art. 291 y s.s. del C.G.P.) so pena de decretarse el desistimiento tácito a la presente demanda ejecutiva

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas convocadas, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

Finalmente, advertido que ya fue remitido el oficio respectivo a la E.P.S Salud Total, ello con la finalidad de obtener nuevos datos de ubicación del demandado, por secretaría efectúese seguimiento de la respuesta que en dicho sentido allegue la entidad referida.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c599cc5e57751f6ed4c3d15ed568a4d1188ffe937a8e4e8ffe31dee44c352e72**

Documento generado en 26/10/2022 04:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**